



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de Restitución de Inmueble propuesto por e NIDIA ORDOÑEZ DE PIMENTEL contra ANDREA STEFANI GASCA CARDOZO. Radicación 410014189004-2022-00772-00.

En atención a la información y los anexos reportados por el apoderado actor, en la cual señala sobre el trámite de la notificación al demandado, se precisa que al tenor el artículo 292, numeral 3º del Código General del Proceso:

*“Cuando **no se pueda hacer la notificación personal** del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su turno, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispuso: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio(...)

(...)La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Revisadas las comunicaciones allegadas tenemos que, no cumplen con las disposiciones legales que rigen el trámite de la notificación del auto admisorio, pues para el mismo se están mezclando disposiciones señaladas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, si bien es cierto ambos procedimientos buscan el mismo fin, cada una establece una forma



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

específica como se debe realizar, que no se pueden unir en un híbrido como se pretende para el presente asunto, así nótese que la comunicación dirigida como aviso de notificación señala que se adjunta una providencia que no da cuenta la certificación emitida y se señala un término que no corresponde al indicado por el artículo 292 del ibídem.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese,

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

JAS